



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA CEPA PARA EL AÑO 2019" ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; por otra parte comparecen MARIA TERESA CABRERA DE ALAS, Arquitecta, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación [REDACTED] y CARLOS MIGUEL JIMENEZ APARICIO, licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] ambos actuando conjuntamente en su calidad de Apoderados Generales, Administrativos y Judiciales con cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero cuatro nueve nueve – uno cero dos – nueve, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "el Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SUMINISTRO DE PINTURA PARA CEPA, PARA EL AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP -14/2019, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto de este contrato es que la Contratista suministre parcialmente pinturas para CEPA para el año 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Empresa	CC	Descripción	U/M
1	OFICINA CENTRAL	1	PINTURA DE AGUA COLOR AZUL BANDERA	GALON
1	OFICINA CENTRAL	2	PINTURA AMARILLO TRAFICO	GALON
1	OFICINA CENTRAL	4	PINTURA PREPARADA	CUBETA
2	PUERTO/ACAJUTLA	1	BASE DEEP DE ACEITE	GALON
2	PUERTO/ACAJUTLA	22	PINTURA LACA COLOR BLANCO	GALON
2	PUERTO/ACAJUTLA	23	THINNER 128	GALON
3	AIES-SOARG	1	SOLVENTE MINERAL	GALON
3	AIES-SOARG	2	SOLVENTE MINERAL	GALON
3	AIES-SOARG	27	PINTURA ANTICORRO-SIVA COLOR GRIS	GALON
3	AIES-SOARG	28	PINTURA ANTICORRO-SIVA COLOR GRIS	GALON
4	LA UNION	3	SOLVENTE MINERAL	GALON

Todo lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2019 "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA CEPA, PARA EL AÑO 2019", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 27 de junio de 2019; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto octavo, del acta número tres mil dieciséis, de la Sesión de la Junta Directiva de CEPA de fecha 29 de agosto del presente año; V) Notificación ref. UACI-965/2019 del 2 de septiembre de 2019, recibida por la contratista en la misma fecha. VI) Resoluciones Modificativas; VII) Modificaciones y Adendas, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista, un monto total de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 10,094.43), sin incluir IVA, desglosado de la manera siguiente:

Lote	Empresa	CC	Cód. SADFI	Descripción	U/M	SUR US\$ Unitario	SUR US\$ Total	Presup Unitario US\$	Cantidad Requerida	Cantidad a Adjudicar	Total Presup US\$	Monto a Adjudicar US\$
1	OFICINA CENTRAL	1	2.21001	PINTURA DE AGUA COLOR AZUL BANDERA	GALON	16.17	32.34	25.93	2.00	2.00	51.86	32.34
1	OFICINA CENTRAL	2	787	PINTURA AMARILLO TRAFICO	GALON	25.00	200.00	35.00	8.00	8.00	280.00	200.00
1	OFICINA CENTRAL	4	2.8141	PINTURA PREPARADA	CUBETA	77.00	77.00	70.64	2.00	1.00	141.29	77.00
2	PUERTO/ACAJUTLA	1	3756	BASE DEEP DE ACEITE	GALON	21.00	987.00	28.24	47.00	47.00	1,327.41	987.00
2	PUERTO/ACAJUTLA	22	832	PINTURA LACA COLOR BLANCO	GALON	21.75	43.50	30.00	2.00	2.00	60.00	43.50
2	PUERTO/ACAJUTLA	23	872	THINNER 128	GALON	7.91	3,440.85	16.24	435.00	435.00	7,062.25	3,440.85
3	AIES-SOARG	1	6.17439	SOLVENTE MINERAL	GALON	7.07	155.54	13.14	22.00	22.00	289.12	155.54
3	AIES-SOARG	2	6.17439	SOLVENTE MINERAL	GALON	7.07	1,131.20	9.50	160.00	160.00	1,520.00	1,131.20
3	AIES-SOARG	27	772	PINTURA ANTICORRO-SIVA COLOR GRIS	GALON	23.25	883.50	26.51	38.00	8.00	1,007.40	883.50
3	AIES-SOARG	28	772	PINTURA ANTICORRO-SIVA COLOR GRIS	GALON	23.25	2,790.00	40.00	120.00	120.00	4,800.00	2,790.00
4	LA UNION	3	6.17439	SOLVENTE MINERAL	GALON	7.07	353.50	11.00	50.00	0.00	550.00	353.50
TOTAL A ADJUDICAR											17,089.32	10,094.43



II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de esta licitación. Se podrá efectuar un solo pago por la totalidad del suministro contratado o se podrán hacer pagos parciales de acuerdo al suministro que se vaya entregando, contra entrega del Acta de Recepción parcial o Definitiva. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al ser una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no presenten la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas del contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación con la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales de:

LOTE	EMPRESAS	DIRECCION
1	Oficina Central	Bvld. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador
2	Puerto de Acajutla,	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
4	Puerto de La Unión	Almacén de Materiales del Puerto de La Unión

II) PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será a partir de la fecha de orden de inicio al 31 de diciembre de 2019. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato correspondiente emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 1.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva



en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán asignados de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Cargo	Empresa
Ingeniero Omar Alfredo Menéndez Ramos	Analista del Departamento Administrativo	Lote N° 1 – Oficina Central
Ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez	Jefe de la Sección de Alto Rendimiento	Lote N° 2 – Puerto de Acajutla
Arquitecto Rubén Alonso Amaya	Supervisor Obras Civiles	Lote N° 3 - Aeropuerto Internacional de El Salvador,

Nombre	Cargo	Empresa
Ingeniero Omar Alfredo Menéndez Ramos	Analista del Departamento Administrativo	Lote N° 1 – Oficina Central
		San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Ing. Carlos Alejandro Molina Paz	Especialista en Batimetría y Dragado del Puerto de La Unión	Lote N° 4 – Puerto de La Unión.

Los anteriores serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) A la CEPA se podrá comunicar según sea el Lote correspondiente, a los siguientes números, correos o direcciones de acuerdo al detalle siguiente:

Nombre	Cargo	Empresa	Dirección	teléfono	correo
	Analista del Departamento Administrativo	Lote N° 1 – Oficina Central	departamento Administrativo de CEPA en 5° Nivel de Edificio Torre Roble, San Salvador,		
	Jefe de la Sección de Alto Rendimiento	Lote N° 2 – Puerto de Acajutla	Acajutla departamento de Sonsonate		
	Supervisor Obras Civiles	Lote N° 3 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Luis Talpa, departamento de La Paz		
	Especialista en Batimetría y Dragado del Puerto de La Unión.	Lote N° 4 – Puerto de La Unión.	Calle a playitas, departamento de La Unión		

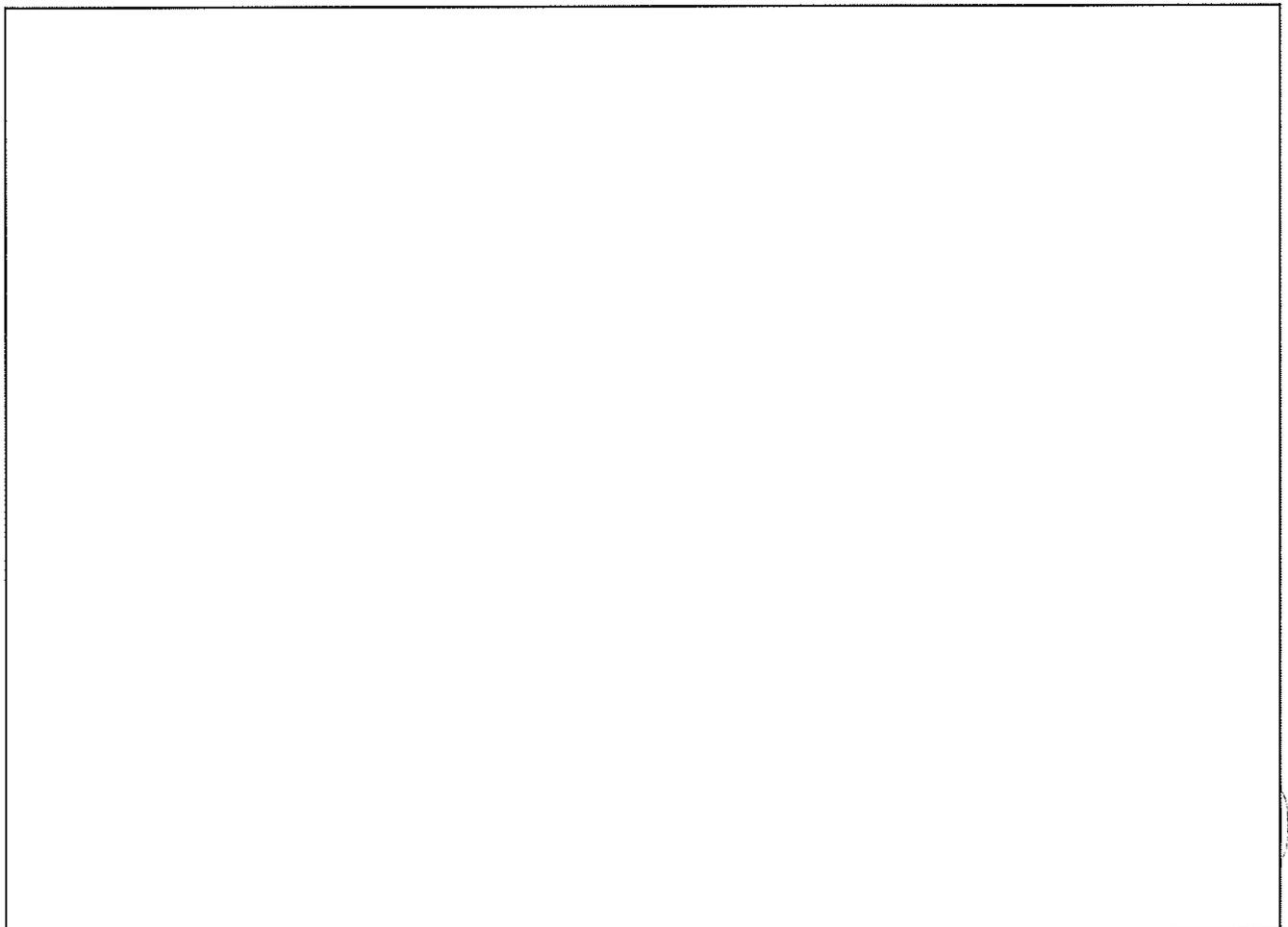


II) A LA CONTRATISTA: calle principal y calle Chaparrastique, local 8 y 9, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, número de teléfono [] y al correo electrónico: []. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. En el caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA), cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El (o los) administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el

suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, caso fortuito, fuerza mayor, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV, de las Bases de Licitación Pública con referencia CEPA LP-14/2019, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y la CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el

Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

– dos, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto octavo del Acta tres mil dieciséis celebrada en por Junta Directiva de CEPA el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la cual se adjudica parcialmente el suministro objeto del anterior contrato a la sociedad que gira bajo la denominación “PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”; y por otra parte, comparecen los señores MARIA TERESA CABRERA DE ALAS, de cincuenta y cinco años de edad, Arquitecta, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

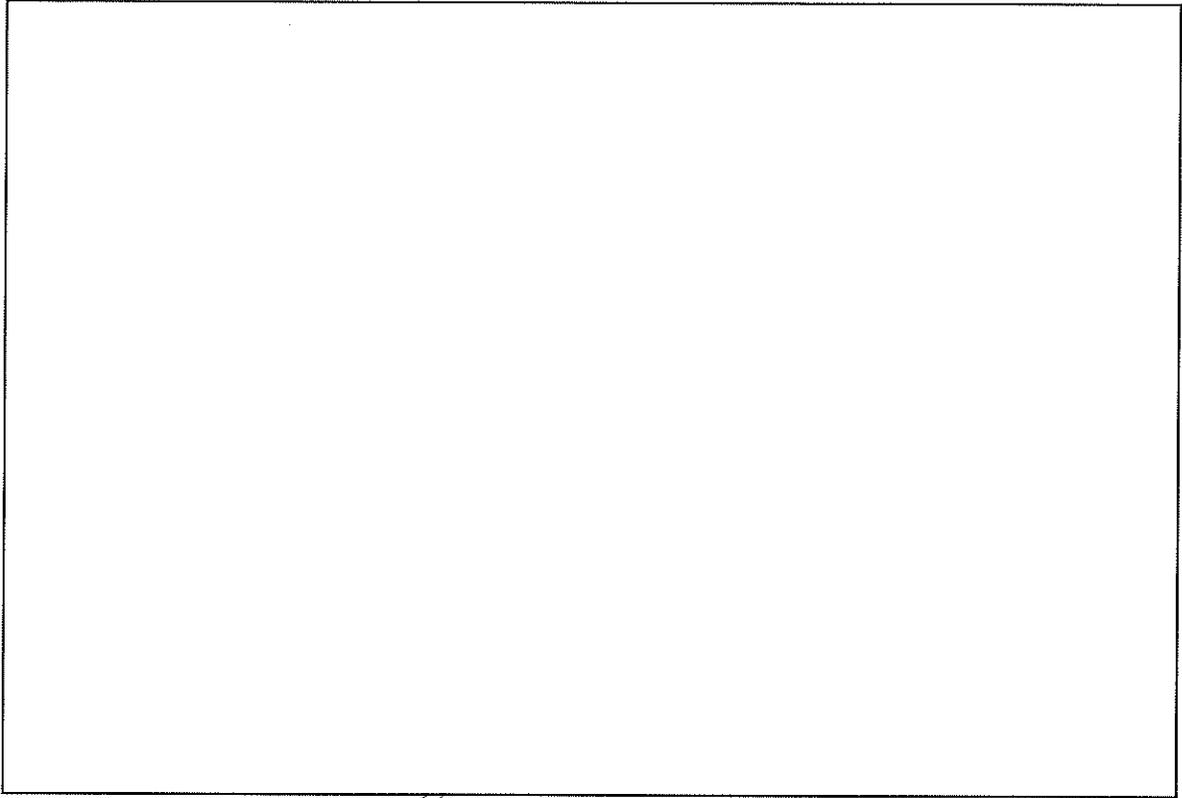
cuatro – cero uno dos – seis y CARLOS MIGUEL JIMENEZ APARICIO, de cuarenta y tres años de edad, licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] ambos actuando conjuntamente en su calidad de Apoderados Generales, Administrativos y Judiciales con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero cuatro nueve nueve – uno cero dos – nueve, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Kevin Steve Vargas Calderón, e inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el seis de diciembre de dos mil diecisiete, al número CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MENA, en su calidad de Ejecutor Especial de acuerdos de la sociedad “PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, confirió Poder General Administrativo y Judicial a favor de los señores María Teresa Cabrera de Alas y Carlos Miguel Jiménez Aparicio, teniendo dentro de sus facultades comparecer conjuntamente para la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Guillermo Escobar como otorgante de dicho poder, la cual se encuentra vigente; por tanto, los comparecientes se encuentran facultados para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el anterior contrato de suministro de “SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA CEPA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, derivado de la Licitación Pública CEPA LP- CATORCE/DOS MIL DIECINUEVE, que tiene por objeto que la Contratista suministre parcialmente pinturas para las empresas de CEPA, para el año dos mil diecinueve, de acuerdo al detalle descrito en el anterior documento, la CEPA se obligó a pagar por el suministro antes relacionado la cantidad total de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA, según el detalle establecido en el anterior documento. El Plazo Contractual será a partir de la fecha de orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, además contiene las cláusulas acostumbradas en este tipo de contratos; y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la

presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-



A small, handwritten mark or signature consisting of two parallel, slightly curved lines, located just below the bottom edge of the large rectangular box.